



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia contractual

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00

DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida

DEMANDADO: Convida EPSS

En razón a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a estudiar y resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, de la contestación allegada, de las cuales la parte demandante se pronunció de las excepciones allí propuestas, se evidencian las siguientes:

Demandado	Vencimiento término común 25 días del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (y 2 días Decreto 806 de 2020)	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación	Excepciones Previas
Convida EPSS	13 de enero de 2021	24 de febrero de 2021	23 de septiembre de 2019	Genérica
S.A.C. Consulting S.A.S.	13 de enero de 2021	24 de febrero de 2021	17 de febrero de 2021	- Caducidad - Prescripción

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia2 contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00
DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida
DEMANDADO: Convida EPSS

				-Excepción Genérica o innominada
--	--	--	--	----------------------------------

a.- Caducidad y Prescripción Extintiva propuestas por la demandada S.A.C. Consulting S.A.S.

El apoderado de la parte demandada argumenta que, “frente a cada uno de los actos demandados en declaratoria de nulidad, el ejercicio de la presente acción se encuentra caducada y por ende salta a la vista la prosperidad de esta excepción y los concurrentes efectos al proceso” y el “(...)derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del CPACA, toda vez que transcurrieron más de 4 meses desde la notificación en estados de la Resolución 501 de 2018 y la correspondiente presentación la presente acción contenciosa (...)”.

Al respecto debe considerarse que la pretensión de esta litis es la siguiente:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que sea declarada la nulidad del Acto Administrativo de adjudicación del concurso de méritos EPS'S CONVIDA IP-CONME-011-2018, contenida en el Acta de 17 de septiembre de 2018 y la Resolución 501 de 17 de septiembre de 2018, producidos por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS CONVIDA.

SEGUNDA: Que a título de restablecimiento del derecho la referida entidad pública sea condenada a pagar al CONSORCIO AUDITORIA INTEGRAL CONVIDA CONME 011-2018, la suma de \$ 242'893.063,00, correspondiente al **Daño Emergente** en que incurrió como consecuencia de la imposibilidad de obtener la utilidad esperada con la ejecución del contrato cuya adjudicación le fue irregularmente negada.

TERCERA: También, a título de **Lucro Cesante**, que se condene a la demandada al pago de los intereses bancarios corrientes, causados entre la fecha de presentación de esta demanda y el día en que sea restablecido el derecho de la actora. a propósito del pago efectivo del importe del Daño Emergente señalado en el párrafo antecedente.

La citada resolución se expidió el 17 de septiembre de 2018. El término comienza a correr el día siguiente esto es el 18 de septiembre de 2018, por lo que se tenía hasta el 18 de enero de 2020.

La conciliación prejudicial fue radicada el 16 de enero de 2019 y se declaró fracasada el 20 de febrero de 2019, período dentro del cual se entiende suspendido el término que se cuenta para presentar la demanda.

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia3 contractual

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00

DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida

DEMANDADO: Convida EPSS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/02/2019

NÚMERO DE RADICACIÓN: 25000233600020190013300

CORPORACION: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

GRUPO: 000

JOBAL: 000

CONTRATOS: CD. DISP.

SECUENCIA: 515

FECHA DE REPARTO: 22/02/2019 04:00:30p.m.

IDENTIFICACION: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA

NOMBRE: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA

APELLIDO: BAUTISTA

CATEGORIAL: CONSORCIO AUDITORIA INTEGRAL

CONVIDA CONME 811-2018

IDENTIFICACION: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS

CONVIDA

SECCION CONTRACTUAL

Activa

La demanda fue presentada el 22 de febrero de 2019. Esto es dentro del término de los cuatro meses que alude la norma.

Por lo anterior, se negará las **excepciones de caducidad y prescripción** interpuestas por la parte demandada S.A.C. Consulting S.A.S..

b. De oficio o genérica propuestas por la demandada S.A.C. Consulting S.A.S. Y por CONVIDA

Al efecto, para el Despacho la denominada excepción de oficio, innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.

Una vez resuelto lo anterior, se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte demandada en las contestaciones presentadas solicitaron interrogatorio de parte así como la práctica de pruebas para que se allegue la documental allí solicitada, respectivamente.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia4 contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00
DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida
DEMANDADO: Convida EPSS

el **seis (6) de julio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/9405763>.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusedem.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada las excepciones previas denominadas “Caducidad” y “prescripción” interpuestas por la parte demandada S.A.C. Consulting S.A.S. Y CONVIDA.

SEGUNDO: Fijar la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **seis (6) de julio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/9405763>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia5 contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00
DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida
DEMANDADO: Convida EPSS

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al abogado Felipe Wilson Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.019.011.119 y tarjeta profesional número 215.187 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada S.A.S Consulting S.A.S., en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia6 contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00
DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida
DEMANDADO: Convida EPSS

JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*346d1c4db82127fb0cc28cd41d505f9e7a3a13fa03173282143fbb06a16f
ff37*

Documento generado en 27/05/2021 10:45:05 AM

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho acumulado con controversia7 contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00083-00
DEMANDANTE: Consorcio Auditoría Integral Convida
DEMANDADO: Convida EPSS

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*